



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**EDICTO**  
**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**EN MATERIA CIVIL**

En los autos del expediente número **54/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS**, denunciado por la Licenciada **Lizbeth Guadalupe Valdez Saucedo**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, la Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó notificar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abrió para estos propósitos, en un diario de mayor en el lugar de residencia de la persona desaparecida los cuales deberá de publicarse en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales:

**"Sentencia Definitiva 78/2019"**

*Saltillo, Coahuila, a ocho (08) de abril del dos mil diecinueve (2019). VISTOS los autos del expediente número **54/2015**, relativo al Procedimiento Especial del Orden Civil de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas de **PERLA LILIANA PECINA RIOJAS**...En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer del presente asunto. SEGUNDO. Procedió la vía propuesta y tramitada. TERCERO. Por las razones expuestas en el considerando que antecede se declara la ausencia por desaparición de **PERLA LILIANA PECINA RIOJAS**, a partir del día quince (15) de noviembre del dos mil once (2011). CUARTO. Se declaran los efectos a que hace alusión el artículo 10 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los numerales 14, 15 y 16 de la misma. QUINTO. Se Designa en términos del artículo 13 de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila De Zaragoza, como Administrador de los bienes a **FRANCISCO PECINA GARCÍA** quien previamente aceptó y protestó el cargo, el cual se le tiene por discernido. SEXTO. En cumplimiento al artículo 7º de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena que la presente resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abrió para estos propósitos, en un diario de mayor en el lugar de residencia de la persona desaparecida los cuales deberá de publicarse en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales, un extracto de la misma, sin costo para los familiares del ausente, por lo tanto, gírese atento oficio a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila a fin de que se sirva realizar dichas publicaciones. SÉPTIMO. Gírese atento oficio a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que con fundamento en el artículo 14 fracción I de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, le sea otorgada una licencia con*

goce de sueldo hasta en tanto sea localizada la persona desaparecida **PERLA LILIANA PECINA RIOJAS**, quien cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PERP8201136C5, Cve.Presup 000070512, E028100.0051762, la cual deberá ser entregada a su representante y administrador **FRANCISCO PECINA GARCÍA**, la cual deberá empezar a contar a partir de la entrada en vigor de la ley en cita, es decir, el veintiuno (21) de mayo del dos mil catorce (2014). **OCTAVO.** Se dejan a salvo los derechos a los interesados para que en su caso promuevan el Juicio de Declaración de Presunción de Muerte en términos del artículo 554 en relación al 549 del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil del Estado. Así, definitivamente juzgando lo resolvió la Licenciada **MA. DEL ROSARIO MORENO RUELAS**, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, actuando ante el Secretario de Acuerdo y Trámite que autoriza Licenciado **JOSÉ ANTONIO SAUCEDO FLORES. DOY FE."**

Saltillo, Coahuila, a 17 de junio de 2019

(Rúbrica)



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE MATERIA CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO

**LIC. JOSÉ ANTONIO SAUCEDO FLORES**  
**SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE.**